

**DEMANDA DE EJECUCIÓN FORZOSA  
DE SENTENCIA FIRME  
(Formulario)****CASTO PÁRAMO DE SANTIAGO**  
*Fiscal***COMENTARIO PREVIO**

El derecho a la tutela judicial efectiva que se solicita de los Juzgados y Tribunales, a través de la correspondiente demanda, obtiene su reconocimiento, en muchas ocasiones a través de la sentencia firme que acoge la petición del actor, lo que sucederá cuando el objeto del proceso abierto dé lugar a una sentencia de naturaleza declarativa, por ejemplo la acción declarativa de la propiedad, o constitutiva, exclusivamente de la sentencia deriva el reconocimiento de un derecho o una relación jurídica que determina el reconocimiento, por ejemplo, de una determinada relación jurídica. Así tratándose del derecho de familia puede pensarse en una acción de nulidad, que probada la causa de lugar a la nulidad del matrimonio que tendrá lugar ya por dicho reconocimiento, sin perjuicio de la correspondiente anotación registral en el correspondiente registro civil, que no debe confundirse con la eficacia constitutiva, pues nunca podrá hacerse depender de un trámite administrativo o gubernativo, la existencia de dicha eficacia. En estos casos la tutela judicial solicitada no exige nada más para obtener lo solicitado, y el correspondiente mandamiento judicial a los Registros públicos correspondientes. Sin embargo cuando lo solicitado por el actor, o demandante, es una declaración de condena frente al demandado, solo en los casos en que este resulte condenado y no cumpla voluntariamente con la condena a que se refiere la sentencia, se deberá instar la correspondiente ejecución. Por tanto sólo las sentencias firmes de condena serán susceptibles de ejecución. Así se desprende de los artículos 517.1.1.º y 521 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El formulario va únicamente dirigido a fijar los puntos esenciales que deben tener aquellos escritos, que de acuerdo con el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, funden su acción ejecutiva en alguno de los títulos ejecutivos que lleven aparejada ejecución, refiriéndose a las sentencias firme el n.º 1 del artículo citado en su punto 2. Sentencia firme será aquella que ha sido consentida, pese a ser impugnada, y también aquella que ya no es susceptible de recurso ordinario ni extraordinario, es decir, adquiera la fuerza de cosa juzgada.

El contenido de la petición de ejecución presentada será el que venga determinado por la resolución judicial firme. Así, si la sentencia firme condena a un hacer un no hacer, o a dar una cosa o una cantidad de dinero, se interesará en la petición correspondiente el cumplimiento de esa condena, siguiendo las reglas concretas y determinadas para cada tipo de condena en concreto.

En el artículo mencionado habla de acción ejecutiva, y desde este punto de vista, puede distinguirse, el proceso declarativo, el proceso cautelar, y el proceso ejecutivo, que es el que se determina por la presentación de una reclamación judicial basada en un título ejecutivo, en este caso sentencia firme de condena, a través de la correspondiente demanda ejecutiva. La falta de cumplimiento voluntario por parte del condenado por la sentencia civil firme, dará lugar, por tanto, a la ejecución forzosa, a través de la intervención del órgano judicial correspondiente. No obstante debe tenerse en cuenta que esta acción ejecutiva basada en una sentencia firme de condena, debe interponerse en el plazo de cinco años desde la firmeza de la sentencia. Recoge la Ley de Enjuiciamiento Civil este plazo de caducidad, cuyo transcurso impide el ejercicio de la acción ejecutiva, y que por su propia naturaleza impide que pueda ser interrumpido con negociaciones, gestiones o actuaciones tendentes a obtener lo concedido. Por tanto, dictada la sentencia condenatoria firme, desde ese momento comienza a correr el plazo de caducidad, sin posibilidad de ser interrumpido, que transcurrido, impedirá el ejercicio de la acción dirigida a obtener lo que reconocía la sentencia. Solo la presentación de la demanda ejecutiva paraliza la caducidad.

Debe anticiparse, que no obstante la carencia de firmeza no impide la ejecución de lo recogido en una sentencia dictada en primera instancia, ya que la ley procesal civil ha introducido la ejecución provisional de estas resoluciones, salvo lógicamente las sentencias que el artículo 525 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece como no ejecutables provisionalmente.

La acción ejecutiva, se instará por la parte que haya obtenido la declaración judicial condenando al demandado. Es decir, la sentencia firme determinará qué parte ejecutante será aquella que pida el despacho de la ejecución sobre la base de ese título ejecutivo, mientras que la parte ejecutada es aquella frente a la que se despacha. No obstante no es posible presentar demanda ejecutiva sino han transcurrido 20 días desde que la sentencia firme fue notificada al condenado cuya ejecución se pudiera pretender, con la finalidad de evitar poner en marcha un procedimiento que el condenado puede evitar cumpliendo voluntariamente lo recogido en la sentencia (art. 548 LEC). La legitimación activa la tiene por tanto el que obtuvo la sentencia a su favor, y pasivamente lo está aquél que resultó condenado por resolución firme.

La competencia la tendrá el Tribunal que conoció del asunto en primera instancia, cuando se trate de ejecuciones de sentencias firmes (art. 545.1 LEC). Estamos en presencia de norma imperativa, por lo que el órgano jurisdiccional debe, de oficio, controlar su propia competencia.

Respecto de la postulación, la ley indica que tanto el ejecutante como el ejecutado deben ser dirigidos por letrado y representados por medio de procurador.

Deberá presentarse demanda ejecutiva para que se despache la ejecución correspondiente. Es decir la parte, ya que solo puede ser solicitada por la parte en virtud del principio de justicia rogada, en forma de demanda deberá solicitar la ejecución de la sentencia firme, pero sólo si lo hace en forma de demanda se despachará ejecución (art. 549 LEC). En la demanda se debe expresar el título en que se funda la ejecución, que lógicamente no hay que acompañar pues ya constará en las actuaciones correspondientes del juzgado la mencionada resolución a la que se haya referido el ejecutante en el escrito.

Como sucede con cualquier demanda, deben identificarse a las partes, ejecutante y ejecutada, con los datos personales que permitan su correcta identificación personal, determinando, asimismo el domicilio a efectos de notificaciones, así como indicar el nombre de abogado y procurador, con referencia al apoderamiento conferido.

Deberá concretarse la petición, así como las medidas que entienda la parte que son las que pueden conducir a la satisfacción de lo reconocido en la sentencia firme.

El contenido de la demanda ejecutiva estará determinado por el concreto incumplimiento de la sentencia, por lo que en función de la condena pedirá el cumplimiento de la obligación de hacer, de no hacer o de dar una cosa concreta o una cantidad de dinero si la obligación fuera dineraria. Eso es a lo que se refiere el n.º 2 del artículo 549. También se deben precisar los bienes susceptibles de embargo así como las medidas de localización e investigación como determina el mencionado artículo en los n.º 3 y n.º 4.

Con la demanda se deberán acompañar una serie de documentos, siendo suficiente en el caso de la sentencia firme su identificación, y en su caso también el poder del procurador, salvo que se confiera *apud acta* o no conste ya en las actuaciones, así como los documentos referidos que en cada caso concreto exija la ley para el despacho de la ejecución, documentos sobre precios o cotizaciones aplicables para el cómputo en dinero de deudas no dinerarias, y todos aquellos que considera útiles o convenientes para el mejor desarrollo de la ejecución. En este sentido el ejecutante podrá solicitar del tribunal que se dirija a las entidades y organismos para que faciliten la correspondiente relación de bienes o derechos del ejecutado de los que tengan constancia (art. 590 LEC).

Todas las diligencias que se interesan irán encaminadas a obtener el cumplimiento de la sentencia por parte del ejecutado, y el suplico de la demanda tendrá el contenido que resulte procedente de acuerdo con la ejecución que se realice, en función de la sentencia firme que se ejecute. Deberá hacerse mención a las costas, y deberá ir firmada por abogado y procurador.

## FORMULARIO QUE SE PROPONE

D./D.<sup>a</sup>..., procurador/a de los Tribunales, en nombre y representación de... (datos del ejecutante), según tengo acreditado en autos, comparezco ante el Juzgado y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito, y siguiendo las expresas instrucciones de mi representado, formula demanda de Ejecución de Sentencia, que adquirió firmeza..., contra (datos del ejecutado)...., sobre la base de los siguientes:

### HECHOS

**Primero.** Que esta parte formuló demanda de... contra... (datos ejecutado procedimiento principal), por... (objeto procesal; pretensión), la cual fue admitida a trámite por resolución de ese Juzgado de fecha...

**Segundo.** Que realizadas las correspondientes actuaciones procesales, por el Juzgado se dictó sentencia en fecha..., admitiendo las peticiones se realizaron en la demanda de esta parte y condenando al demandado a...

**Tercero.** Que dicha sentencia no fue recurrida por lo que quedó firme por resolución de ese Juzgado de fecha...

**Cuarto.** Que a la vista de las fechas consignadas no han transcurrido los cinco años de caducidad a que se refiere el artículo 518 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Quinto.** Que el condenado no ha cumplido voluntariamente la condena en el plazo de 20 días, por lo que esta parte ahora ejecutante, se ve en la necesidad de proceder a esta demanda ejecutiva, con la finalidad de que cumpla lo fijado en sentencia..., así como las costas.

**Sexto.** Los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que esta parte tiene conocimiento son los siguientes:

Se adjuntan a la presente demanda los siguientes documentos:

a) ... demanda presentada en el procedimiento correspondiente, sentencia firme dictada por ese juzgado (no obligatorio), así como el resto de los documentos que justifican los hechos y las peticiones que se realizan.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Las partes están capacitadas para entablar la presente relación jurídico-procesal (art. 6.º LEC).

**Segundo.** La competencia la tiene ese Juzgado..., conforme con el artículo 545.1, por ser ese juzgado el que dictó la sentencia firme en primera instancia.

**Tercero.** La legitimación corresponde a mi poderdante activamente, como ejecutante, y el demandado está legitimado pasivamente como ejecutado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 517 (y los que procedan) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Cuarto.** Que el deudor y ejecutado no ha cumplido la sentencia condenatoria, dentro del plazo legal de arriba fijado por el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Quinto.** Respecto al procedimiento a seguir corresponde al previsto en los artículos... de la LEC, que señalan el contenido de la demanda ejecutiva, los documentos que deben acompañarse a la misma, el contenido del auto por el que se despacha la ejecución y las medidas inmediatas tras dicho auto.

**Sexto.** El artículo 539.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre las costas que deberán ser impuestas al demandado.

En su virtud,

### SUPLICO AL JUZGADO:

Que teniendo por presentada esta demanda junto con sus documentos y copias de todo ello, se sirva admitirla y tenerme por personado y parte en la representación que y previos los trámites legales, se despache la ejecución contra el ejecutado y se proceda:

- a) al embargo de los siguientes bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir dichas cantidades, o en otro caso, se proceda conforme con en el otrosí, a la correspondiente investigación judicial del patrimonio del ejecutado (o aquellas medidas que se entiendan procedentes para obtener la ejecución que proceda).
- b) realizadas dichas diligencias, se proceda al cumplimiento de la sentencia entregando a mi principal...

Y todo ello con expresa condena de costas del procedimiento a la parte demandada.

OTROSÍ DIGO:

A los efectos del artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se interesan del Juzgado las siguientes medidas de localización de bienes del deudor...

Es de justicia que pido en Madrid, a..., de..., de 200...

Firma del Letrado

Firma del Procurador